



Santiago, Julio 28 de 2017

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente y en cumplimiento con la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y su Reglamento, y la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), informamos que con esta fecha Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. ha procedido a modificar y depositar el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Itaú Finance (en adelante "el Fondo") en el Registro Público de Reglamentos Internos que para esos efectos dispone la Superintendencia de Valores y Seguros.

Las modificaciones introducidas al reglamento Interno del Fondo son las siguientes:

Título A. Características del Fondo.

1. Nombre del Fondo: Se modifica el nombre del fondo, pasando a denominarse "Fondo Mutuo Itaú Gestionado Deuda Local".

Título B. Política de Inversión y Diversificación.

2. Objeto del Fondo: Se modificó la redacción de este punto, especificando que el Fondo mantendrá un mínimo del 60% de su activo invertido en instrumentos de deuda de emisores locales. Además, se señala que los instrumentos de capitalización en que tiene contemplado invertir el Fondo, serán sólo cuotas de fondos u otros vehículos de inversión colectiva, gestionados o no por la Administradora o sus empresas relacionadas, cuyo subyacente finalmente sean instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, tanto nacionales como extranjeros, en que la duración de la cartera de inversiones sea menor o igual a 2.920 días. Por último, se especifica que el Fondo se recomienda para satisfacer necesidades de inversión de largo plazo con bajo riesgo y en particular se sugiere para inversionistas con un horizonte de inversión mayor a 1 año.
3. Política de Inversiones: Se modificó la redacción de este punto señalando que el Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional, y que la duración promedio de la cartera de inversiones del Fondo será menor o igual a 2.920 días. Asimismo, se eliminó como monedas en las que podrán estar denominados los instrumentos en que invierta el Fondo al Euro, Real de Brasil, Peso Mexicano y Peso Colombiano, y Sol Peruano. Por último, se señala que las monedas que podrá mantener el Fondo como disponible serán sólo Pesos Chilenos y Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
4. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:
 - Se aumentó el límite mínimo de Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales a 60% del activo total del Fondo.
 - Se aumentó a 40% el límite de inversión en Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Extranjeros, Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales e Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros, incluyendo cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora o por personas relacionadas a ella.

5. Operaciones que realizará el Fondo: Se modificó la redacción del punto relativo a los contratos derivados, especificando que las operaciones de derivados que podrá realizar el Fondo corresponden a contratos Forward, y señalando que el Fondo no contemplará más límites que los establecidos en la Ley y su normativa complementaria, y aquella que pueda ser promulgada en el futuro.

Título G. Aporte, Rescate, y Valorización de Cuotas.

6. Fracciones de Cuotas: Se agregó la referencia a que las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.
7. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: Se especifica que el valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será difundido a través de la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros y que la oportunidad en que dicha información será puesta a disposición de los inversionistas y del público en general, será al día hábil siguiente a la fecha de su cálculo.

Título H. Otra Información Relevante.

8. Beneficios Tributarios: Se elimina la referencia al artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, dado que dicho artículo fue derogado por la Ley N°20.780.

Los cambios referidos precedentemente constituyen las modificaciones más relevantes efectuadas al Reglamento Interno de este Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Wagner Guida de Araujo
Gerente General
Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.